

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 909

COMISIONES DE COMERCIO Y DE ECONOMIA

Impreso el día 31 de agosto de 2004

Término del artículo 113: 9 de septiembre de 2004

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación del decreto 637/79 de exportación en consignación. **Godoy (R.E.)** y **otros.** (2.793-D-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Economía, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Godoy (R.E.) y otros señores diputados, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación del decreto 637/79 de exportación en consignación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 19 de agosto de 2004.

Roberto G. Basualdo. – Roberto R. Iglesias. – José A. Mirabile. – Patricia S. Fadel. – María G. de la Rosa. – Juan C. López. – Claudio Lozano. – Claudio H. Pérez Martínez. – Federico Pinedo. – Guillermo F. Baigorri. – Alberto J. Beccani. – Luis G. Borsani. – Mauricio C. Bossa. – Liliana B. Fellner. – Adán N. Fernández Limia. – José O. Figueroa. – Rodolfo A. Frigeri. – Juan C. Godoy. – Rafael A. González. – Juan M. Irrazábal. – Carlos A. Larreguy. – Julio C. Martínez. – Raúl G. Merino. – Víctor Zimmermann.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través del organismo de recaudación nacional que depende del

mismo (para el presente caso la Dirección General de Aduanas), y, con relación a la aplicación del decreto 637/79, informe a la mayor brevedad posible sobre los aspectos que a continuación se detallan:

1. Si respecto del régimen de exportación en consignación rige plenamente y se aplica lo dispuesto por el decreto 637/79.

2. Sumarios contenciosos iniciados y tramitados a la fecha, por aplicación de multas ante infracciones aduaneras, por parte de la Aduana de San Juan, a productores-exportadores de “uva fresca de mesa”. Indique tipo de infracciones cometidas, cantidad, fecha de iniciación y estado de los mismos.

3. Si la mercadería indicada en el punto anterior es interpretada para su valor de ajuste como exportación “en firme” o “en consignación”, y cómo fue declarada en los permisos de embarque por los sumariados. Indique la interpretación cabal que a este tipo de productos le aplica la Dirección General de Aduanas; y, si la misma se corresponde y encuadra con lo dispuesto por el decreto 637/79 sobre mercaderías en consignación.

4. Indique grado de palacio fiscal que, a juicio de la Dirección General de Aduanas, habrían ocasionado los exportadores de uva fresca de mesa, para que dieren motivo a la tramitación de sumarios en su contra.

5. Si los informes que emite la Jefatura de Fiscalización de Valoración de Exportación de la región Mendoza, son necesariamente vinculantes para las autoridades de la Dirección de Aduanas de la provincia de San Juan, o si esta última tiene autonomía funcional para no observarlos cuando, a su criterio, no se corresponden con lo que estatuye el Código Aduanero.

6. Estado actual del expediente ADGA-2004-406.089, iniciado por la Cámara de Comercio Exte-

rior de la Provincia de San Juan, mediante nota dirigida al subdirector de legal y técnica de la DGA, doctor Mariano Duhalde.

*Ruperto E. Godoy. – Dante Elizondo. –
Juan C. Gioja.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Economía, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Godoy (R.E.) y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Roberto G. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de ajustes de valor realizado por la Jefatura de Fiscalización de Valoración de Exportación de la región Mendoza, respecto a los declarados en los respectivos permisos de embarque, por productores-exportadores de “uva fresca de mesa”, la Aduana de San Juan inició una muy importante cantidad de sumarios contenciosos pretendiendo el pago de multas, por considerar configurada una infracción aduanera.

La región aduanera de Mendoza valora la uva fresca de mesa como si se tratara de exportaciones en firme, cuando históricamente y conforme su naturaleza, la misma siempre fue considerada como “en consignación”.

El régimen de exportación en consignación se rige por el decreto 637/79, y el valor que debe tomar la aduana es el de venta definitiva en el estado, fecha y país de destino en el cual se vendió. Esto dicho no sólo está previsto en la norma, sino que además

ha sido reconocido pacíficamente por la jurisprudencia en materia aduanera y cambiaria.

En cambio, la región de Mendoza habría tomado el valor a la fecha en que se registró el permiso de embarque provisorio (cuando la mercadería egresa del país). Si esto es así, evidentemente colocaría la situación en el escenario de un sustancial error de derecho. Por eso es importante conocer cuál es la interpretación que sobre esto hace la Dirección General de Aduanas.

Por otro lado, no queda muy claro, respecto a las competencias que las regiones aduaneras y las provincias tienen sobre el grado de subordinación de unas y otras; y la forma de operar que tienen las direcciones provinciales respecto de informes que emiten jefaturas de fiscalización de otras provincias. En el presente caso, Mendoza sobre la DGA de San Juan.

Lo que sí sabemos es que, como consecuencia de los sumarios en cuestión y en defensa de los sumariados, la Cámara de Comercio Exterior de la Provincia de San Juan presentó una nota dirigida al subdirector de legal y técnica de la DGA, doctor Mariano Duhalde, oficializada bajo el expediente: ADGA-2004-406.089, poniéndolo en conocimiento de las irregularidades cometidas (según criterio de la misma), y peticionando se impartan instrucciones a la Aduana de San Juan a efectos de facilitar la interpretación y aplicación del decreto 637/79, para evitar la iniciación de sumarios futuros por la no aplicación de esta norma cuando se trate de la mercadería en cuestión.

Asimismo, sería importante saber el tipo de perjuicio fiscal que ha ponderado la Aduana de San Juan para decidir iniciar los sumarios a los supuestos infractores (sobre cuyo resultado y estado de ellos se pretende conocer con el presente pedido de informes).

Solicito en consecuencia quiera imprimírsele al presente la celeridad del caso.

*Ruperto E. Godoy. – Dante Elizondo. –
Juan C. Gioja.*